



Expediente: **052060327491**
Radicado: **RE-04357-2022**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/11/2022** Hora: **09:37:11** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0450-2017 del 04 de mayo de 2017, el interesado denuncia que *"se presentó una tala de bosque, movimientos de tierras y rocerías cerca de la bocatomá que surge el acueducto de la vereda. El lugar donde se presenta la infracción se ubica en el municipio de Concepción, vereda Arengo"*.

Que mediante Resolución N° 135-0135-2017 del 13 de junio de 2017, **SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de siembra, tala y realización de movimientos de tierra cerca de las rondas hídricas o fajas de retiro de las fuentes de aguas, que se adelanten en el municipio de Concepción, vereda Arango, con coordenadas X: 75°17'30.8' Y: 06°12'41'18" Z: 2.382, la anterior medida se impone al señor **ALBEIRO DE JESÚS SUAREZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.473.340, así mismo, se le requiere para que proceda inmediatamente a respetar las zonas de retiro o rondas hídricas de las fuentes.

Que el día 27 de octubre del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare, mediante el acto administrativo N° 135-0135-2017 del 13 de junio de 2017; generándose el Informe Técnico N° **IT-06910-2022 del 01 de noviembre del 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:



SC 1544-1



SA 159-1



Comare



@comare



comare



Comare

“(…) OBSERVACIONES:

Se realizó recorrido en el predio de estudio, correspondiente tanto al predio del señor Albeiro Suárez, como a la zona directa donde se encuentra la bocatoma del acueducto de la vereda Arango y a la parte alta de la cuenca.

Allí se encontró que no se están realizando actualmente actividades de movimiento de tierra, explanación o tala de árboles.

Según indica un habitante de la vereda, las actividades realizadas en el año 2016 por el señor Albeiro Suarez se hicieron en la parte alta de la cuenca.

Las excavaciones de material y mala disposición del mismo causaron en su momento la sedimentación de la quebrada de la que se alimenta el acueducto. Sin embargo, menciona que éstas, así como la tala de árboles fueron suspendidas hace varios años.

En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare.

Verificación de requerimientos o compromisos del AU 135-0015-2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender las actividades de siembra, tala y realización de movimientos de tierra cerca de las rondas hidricas o fajas de retiro de las fuentes de aguas, que se adelanten en el municipio de Concepción, vereda Arango, con coordenadas X: 75° 17' 30.8" Y: 06° 24' 18" L2: 2.382	Octubre de 2022	XX			<p>A la fecha, en la vereda Arango, predio del señor Albeiro Suárez y en inmediaciones de la quebrada donde se encuentra la bocatoma del acueducto veredal, no se están llevando a cabo actividades que se encuentren dentro de la ronda hidrica de algún río o quebrada ni que estén afectando directamente la fuente hidrica.</p>   <p>Foto 1. Predio sin actividades dentro de la ronda hidrica de la fuente hidrica y bocatoma del acueducto veredal. Fuente: Cornare, 2022.</p>

CONCLUSIONES:

En el predio del señor Albeiro Suárez, en la zona de la bocatoma del acueducto de la vereda Arango, así como en la parte alta de la cuenca de la quebrada que alimenta dicho acueducto, no se están llevando a cabo actividades de movimientos de tierras, explanaciones o tala de árboles que se encuentren afectando la ronda hídrica de dicho afluente (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-06910-2022 del 01 de noviembre del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **ALBEIRO DE JESÚS SUAREZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.473.340, mediante la Resolución N° 135-0135-2017 del 13 de junio de 2017.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-06910-2022 del 01 de noviembre del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta al señor **ALBEIRO DE JESÚS SUAREZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.473.340, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ADVERTIR al señor **ALBEIRO DE JESÚS SUAREZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.473.340, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

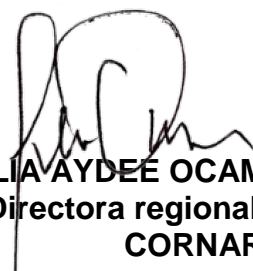
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **052060327491** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **ALBEIRO DE JESÚS SUAREZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.473.340, ubicado en la vereda Arango del Municipio de Concepción.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060327491
Fecha: 08/11/2022
Proyectó: Abogada Paola Andrea Gómez
Técnico: María Camila Arroyave